

CA



CURADOR AD LITEM

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021.

Señor:

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

La ciudad

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. 11001400306620190059700**

Demandante: **DISTRIBUIDORA VALVOLINE DE COLOMBIA SA**

Demandado: **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ**

Asunto: **Contestación DEMANDA**

Respetado Señor Juez.

HAROLD GIOVANNY URRIAGO GOMEZ, persona mayor de edad, identificado con la CC. No. **1.032.395.543** de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. **221.125** del C.S. de la J. con E-mail: hhabogado@gmail.com, obrando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ** identificado con CC No. **80.063.547** de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia, nombramiento que me fuera designado mediante auto del 06 de agosto de 2021, notificado personalmente el día 09 de noviembre de la misma anualidad, dentro del término de ley previsto para el efecto, de manera atenta y respetuosa, me permito proceder con la contestación de la demanda Ejecutiva Singular de la referencia, en los siguientes términos:

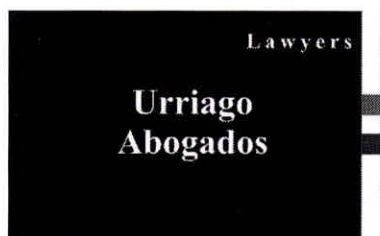
CONSIDERACIONES PREVIAS:

En aras de preservar el derecho fundamental al debido proceso en esta actuación judicial y en procura de evitar nulidades futuras que puedan afectar este procedimiento, me permito manifestar que el suscrito CURADOR – AD LITEM, se logró comunicar en debida forma con la parte demandada, señor **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ**, mediante su línea telefónica

Calle 19 N. 8-81 Oficina 705 Edificio Ciudad de Lima – Bogotá DC-

Tel. 313 244 3369

Email: hhabogado@gmail.com



CURADOR AD LITEM

número 313-487-5839 con dirección en la Calle 69 N° 78-10 de Bogotá y correo electrónico miguelruizlopez679@gmail.com, a lo cual me manifiesta que nunca fue notificado del proceso en debida forma, a pesar de tener su información actualizada en la base de datos de navegación internet.

Lo anterior, con el objeto de informar al despacho la irregularidad procesal que se pueda estar presentado por parte del demandante frente al deber objetivo de notificar en debida forma al demandado realizando todos y cada uno de los intentos posibles y por haber, por lo que el demandado **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ** expresa de manera enfática, haber sido afectado en su derecho fundamental del debido proceso mediante la indebida notificación judicial cercenando su propio derecho a escoger libremente un abogado que lo repente y a ejercer su derecho a la defensa, contradicción y contradicción de pruebas.

I.- Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda. (Art. 96 CGP):

1. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA: En efecto, de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, se acredita que se existe factura de venta N°. 3642 por un valor de UN MILLÓN SEIS CIENTOS TREINTA Y MIL PESOS (\$1'630.000) M/L, pero no me consta que haya sido firmada por quien dice ser. Todo ello será objeto de prueba.

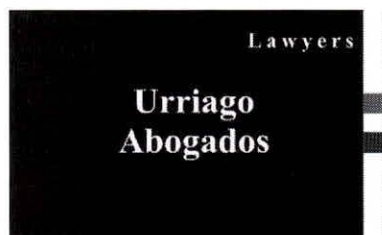
SEGUNDO: NO ME CONSTA que, **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ** identificado con CC. 80.063.547 se haya comprometido con el pago de la factura N° 3642 para el 14 de junio de 2006.

TERCERO: NO ME CONSTA, toda vez que la demandante **DISTRIBUIDORA VALVOLINE DE COLOMBIA** no aporta factura de cancelación del MILLÓN SEIS CIENTOS DIEZ MIL PESOS

Calle 19 N. 8-81 Oficina 705 Edificio Ciudad de Lima – Bogotá DC-

Tel. 313 244 3369

Email: hhabogado@gmail.com



CURADOR AD LITEM

(\$1'610.000) M/L por parte de **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ**. Tampoco me consta el saldo que dice se le adeuda.

CUARTO: ES CIERTO, en cuánto a las características de la factura de venta N° 3642 como se evidencia de la aportada de la presente demanda.

QUINTO: NO ME CONSTA, que el Señor **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ** se haya comprometido con el pago de la factura de venta N° 3967 el 04 de octubre de 2016 por un valor de MILLÓN SEIS CIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1'630.000) M/L, toda vez que, dentro de los procedimientos y políticas de facturación y pago, existe la obligación de adjuntar documentos que deban ser emitidos por el mismo contratante, tales como actas de aprobación o informes de cumplimiento, lo que no se demostró en los documentos allegados en la presente demanda.

NO ME CONSTA, que el Señor **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ** se haya comprometido con el pago de la factura de venta No. 3967 el 04 de octubre de 2016

SEXTO: NO ME CONSTA, ya que la demandante **DISTRIBUIDORA VALVOLINE DE COLOMBIA** no aporta factura de abono de parte de **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ** por un valor de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/L). Tampoco me consta le saldo que dice se le adeuda.

SÉPTIMO: NO ME CONSTA, puesto que en la presente demanda incoada por **DISTRIBUIDORA VALVOLINE DE COLOMBIA** no aporta tal factura N°3697. O por lo menos del traslado que se me hiciera no logro advertirla.

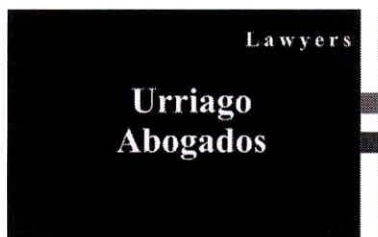
OCTAVO: NO ME CONSTA, que el demandado se hubiera obligado el 27 de agosto de 2016, mediante factura de venta No. 3978 a pagar a favor de la demanda la suma de (\$ 450.000) Distinto es que se aporta una factura de venta N° 3978 por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$450.000 M/L) peor no me consta que la firma sea dl demandado.

NOVENO: NO ME CONSTA, que **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ** se haya comprometido a pagar la factura de venta N° 3978 para el 12 de octubre de 2016, se reitera que su obligación y consentimiento no está pactada dentro de ningún informe de cumplimiento bajo el artículo 4 de la Ley 2024 de 2020.

Calle 19 N. 8-81 Oficina 705 Edificio Ciudad de Lima – Bogotá DC-

Tel. 313 244 3369

Email: hhabogado@gmail.com



CURADOR AD LITEM

DÉCIMO: ES CIERTO, en cuánto a las características de la factura de venta electrónica N° 3978 como se evidencia de la aportada de la presente demanda.

Por otro lado, **NO ME CONSTA** que las facturas N° 3642, 3967 y 3978 hayan sido notificadas de manera correcta ó enviadas directamente a el señor demandado **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ**, pues de ser así, el contratante debió emitir dichas facturas de cobro de forma oportuna y deberá ajustar sus procedimientos para dar cabal cumplimiento al plazo de pago justo, siempre que se encuentre garantizada la identidad, autenticidad del firmante y por supuesto la integridad de la factura en los términos de las normas que regulan la materia.

DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, ya que el demandante redacta de una forma subjetiva al nombrar **requerimientos**, por consiguiente, no es claro y preciso indicar que hubo "continuos requerimientos", todo en base a qué no demuestra qué requerimientos utilizó para dar certeza y validez que el señor demandado **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ** se negó a pagar.

DÉCIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO, es una normatividad jurídica aplicable al caso.

DÉCIMO TERCERO: NO ES UN HECHO, es una normatividad jurídica aplicable al caso.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

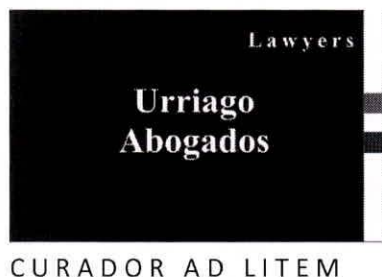
No me Opongo, pero tampoco la Acepto; Las pruebas surtidas en esta instancia judicial y su respectiva valoración por parte del fallador, previo el debate a que haya lugar, permitirán declarar la prosperidad del líbello petitorio de esta demanda, o en su lugar, declarar el fracaso de las pretensiones.

Calle 19 N. 8-81 Oficina 705 Edificio Ciudad de Lima – Bogotá DC-

Tel. 313 244 3369

Email: hhabogado@gmail.com

66



4. EXCEPCIONES DE MERITO

3.1. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO- POR FALTA DE NOTIFICACIÓN

En aras de preservar el derecho fundamental al debido proceso en esta actuación judicial y en procura de evitar nulidades futuras que puedan afectar este procedimiento, me permito manifestar que el suscrito CURADOR – AD LITEM, se logró comunicar en debida forma con la parte demandada, señor **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ**, mediante su línea telefónica número 313-487-5839 con dirección en la Calle 69 N° 78-10 de Bogotá y correo electrónico miguelruizlopez679@gmail.com, a lo cual me manifiesta que nunca fue notificado del proceso en debida forma, a pesar de tener su información actualizada en la base de datos de navegación internet.

Lo anterior, con el objeto de informar al despacho la irregularidad procesal que se pueda estar presentado por parte del demandante frente al deber objetivo de notificar en debida forma al demandado realizando todos y cada uno de los intentos posibles y por haber, por lo que el demandado **MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ** expresa de manera enfática, haber sido afectado en su derecho fundamental del debido proceso mediante la indebida notificación judicial cercenando su propio derecho a escoger libremente un abogado que lo repente y a ejercer su derecho a la defensa, contradicción y contradicción de pruebas.

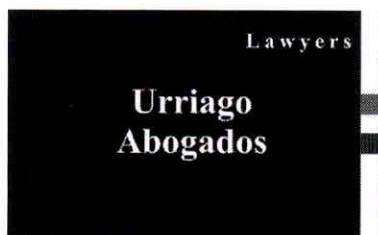
El demandado manifiesta que nunca fue notificado del proceso, ni tampoco recibió factura de cobranza por parte de **DISTRIBUIDORA VALVOLINE DE COLOMBIA**.

Lo anterior con el fin de alegar su derecho fundamental al debido proceso y la indebida notificación judicial, por lo que, EVENTUALMENTE, podría configurarse un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso, pues la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso que a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Calle 19 N. 8-81 Oficina 705 Edificio Ciudad de Lima – Bogotá DC-

Tel. 313 244 3369

Email: hhabogado@gmail.com



CURADOR AD LITEM

En su defecto, la demanda incoada a por **DISTRIBUIDORA VALVOLINE DE COLOMBIA** es irregular y conlleva a unos de los requisitos fundados en numeral 8 del artículo 132 y el Artículo 135 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD

- No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.
- La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.
- El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

De cumplirse con los requisitos atrás señalados, previa las pruebas documentales que aportó la parte demandante en su traslado no fue completa, por lo que se deriva la irregularidad procesal.

Solicito su señoría estudie esta posibilidad, a través de este medio exceptivo, con fundamento en el artículo 135 del C.G.P, los artículos 29 y 228 de la Constitución Política que consagran los derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales.

En efecto la **sentencia SU-159 de 2002**, determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Calle 19 N. 8-81 Oficina 705 Edificio Ciudad de Lima – Bogotá DC-

Tel. 313 244 3369

Email: hhabogado@gmail.com

67

RV: Acta notificación Curador ref 2019-597

Juzgado 66 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm66bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 16/11/2021 11:26

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este correo es exclusivo para notificaciones del Juzgado, por lo que, NO se recibirá ningún documento, memorial, respuesta o solicitud por este medio. NO SE ACUSA RECIBIDOS.

Para respuestas, solicitudes o memoriales únicamente al correo institucional.

cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente;

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN

Secretaria

**Juzgado 66 Civil Municipal, transformado transitoriamente en
Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Harold Giovanni Urriago <hhabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 12:32

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm66bta@notificacionesrj.gov.co>; Diomar Gómez V. <alejaurriago97@gmail.com>; Jhón Fernelly Urriago Gómez <jhonurriagoug@hotmail.com>; miguel anacona <miguel.urriagoabogados@gmail.com>

Asunto: Re: Acta notificación Curador ref 2019-597

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021.

Señor:

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

La ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. 11001400306620190059700

Demandante: DISTRIBUIDORA VALVOLINE DE COLOMBIA SA

Demandado: MIGUEL ANTONIO RUIZ LÓPEZ

HAROLD GIOVANNY URRIAGO GOMEZ, persona mayor de edad, identificado con la CC. No.

1.032.395.543 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. **221.125** del C.S. de la J. con E-mail: hhabogado@gmail.com, obrando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de **MIGUEL**

ANTONIO RUIZ LÓPEZ identificado con CC No. **80.063.547** de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia, nombramiento que me fuera designado mediante auto del 06 de agosto de 2021, notificado personalmente el día 09 de noviembre de la misma anualidad, dentro del término de ley previsto para el efecto, de manera atenta y respetuosa, me permito presentar en archivo pdf los siguientes archivos:

15 FEB 2022
Resolucio Penales Poder 240. Cd 1
contestu dda. Cordero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

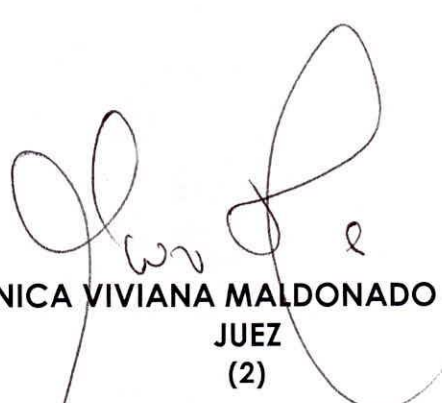
PROCESO No. 110014003066-2019-00597-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 21 SEP 2022

Verificado el plenario, el Despacho dispone:

En atención a lo ordenado en auto del 29 de abril de 2022, córrase el traslado de las excepciones de mérito que presento la pasiva a través del Curador Ad-Litem, al demandante, por el termino de **diez (10) días**, conforme lo prevé el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 22 SEP 2022 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 125 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría